



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

El doctor **ARNOLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **ROSSANA PAOLA ORTIZ LUNA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.193.253.944; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **SERGIO DAVID GARCÍA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.303.906 y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

Radicado: No. 44-378-4089-001-2023-00058-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **SERGIO DAVID GARCÍA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.303.906 y a favor de la señora **ROSSANA PAOLA ORTIZ LUNA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.193.253.944 en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijo menor **GAEL DAVID GARCÍA ORTIZ**; A) por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000.00) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de OCTUBRE de 2022 a MAYO del año 2023,;B) por la suma del cero punto cinco por ciento (0.5%) por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **SERGIO DAVID GARCÍA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.303.906 y a favor de la señora **ROSSANA PAOLA ORTIZ LUNA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.193.253.944 en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijo menor **GAEL DAVID GARCÍA ORTIZ**; A) por la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000.00) M/L**, por concepto de vestido y calzado del mes de diciembre de 2022 y Junio de 2023. B) por la suma del cero punto cinco por ciento (0.5%) por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral primero dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **SERGIO DAVID GARCÍA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.303.906, en calidad de empleado de la empresa **CONTRATISTA MASA** hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00) M/L.**

Ofíciase al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

OCTAVO: Téngase y reconózcase al doctor **ARNOLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ